

A DESPACHO: Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito por el señor FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO, como de la señora ROSA ISABEL ORTIZ ROSADA, informando incumplimiento de la Sentencia No. 72 del 01 de abril de 2024. Sírvase proveer.

El Secretario,



EDWIN QUÍÑONEZ BENAVIDES



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN - CAUCA

Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00067-00

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho el memorial presentado por el señor FERNEI WILLIAM RUIZ ALVARADO, como apoderado de la señora ROSA ISABEL ORTIZ ROSADA, mediante el cual solicita el cumplimiento a sentencia No. 72 del 01 de abril de 2024, por cuanto no se ha dado respuesta clara, completa y de fondo a su petición del 27 de febrero de 2024.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la empresa SERVICIOS INTEGRADOS LA ESPERANZA SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES - HORIZONTE LA ESPERANZA S.A.S., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, responda de forma clara y de fondo, la petición elevada por la accionante el día el 14 de febrero del año 2024 y se la haga conocer.”.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 23 y *TI* del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR la señora SINDIR DELLANIR NAIZIR BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía 45.538.319 de Cartagena, Bolívar, en su calidad de representante legal principal de la empresa HORIZONTE LA ESPERANZA SAS identificada con el Nit: 900994415-2 y/o quienes hagan sus veces, para que cumplan de inmediato el fallo de tutela No. 72 del 01 de abril de 2024, proferido en favor de la señora ROSA ISABEL ORTIZ ROSADA, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a

que haya lugar, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión y córrase traslado de la solicitud y anexos a los referidos funcionarios, concediendo un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para dar respuesta y allegar las pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

CUARTO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

QUINTO: Facultar al Juez coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

SEXTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA